



GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

CONSEJO REGIONAL



ORDENANZA REGIONAL N° 014-2018-CR-APURÍMAC.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

En la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de Consejo Regional llevada en fecha trece de diciembre del año dos mil dieciocho, ha debatido y aprobado emitir la presente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, *“Establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; Asimismo, en el mismo cuerpo normativo constitucional en su Artículo 192° numeral 1), concordante con el Artículo 9° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como competencia de los Gobiernos Regionales, “aprobar su organización interna y su presupuesto”;*

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias constitucionales, exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme establece la Constitución Política del Perú y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, en el Artículo 15°, literal a) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece las atribuciones del Consejo Regional, y en el literal a) se prescribe: *“(…) aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”;*

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27783, en su Artículo 17°, numeral 17.1) establece que los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, el numeral 3) del Artículo 8° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la rendición de cuentas es uno de los principios que orientan la gestión pública regional, entendiéndose por esto que la Administración Pública Regional se orienta bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño. En virtud de este principio, los Gobiernos Regionales incorporarán a sus programas de acción, mecanismos concretos para la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre los alcances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión. La Audiencia Pública será una de ellas. Los titulares de la administración





GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

CONSEJO REGIONAL



pública regional son gestores de los intereses de la colectividad y están sometidos a las responsabilidades que la ley establezca;

Que, conforme lo establece el Artículo 24° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional realizará como mínimo dos Audiencias Públicas regionales al año, una en la capital de la región y otra en una de las provincias, en las que se dará cuenta de los logros y alcances durante el periodo;

Que, la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en el Artículo 8° establece que el Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación; y en su Artículo 9° precisa que el ciudadano tiene el derecho de participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca;



Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, aprobada por Decreto Supremo 004-2013-PCM, establece como objetivo específico número 9) *“Asegurar la transparencia, la participación, la vigilancia y la colaboración ciudadana en el debate de las políticas públicas y en la expresión de opinión sobre la calidad de los servicios públicos y el desempeño de las entidades. Asimismo, establece como principios orientadores de la gestión pública en lo literales c y d, el balance entre flexibilidad y control de la gestión; y transparencia, rendición de cuentas y ética pública, respectivamente;*



Que, el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobado por Decreto Supremo 044-2018-PCM, señala como uno de sus objetivos específicos, garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en las entidades del Estado, para el cual establece como acción 5) *“Promover instrumentos jurídicos que regulen la obligatoriedad de las audiencias públicas de rendición de cuentas y promuevan la capacitación de la sociedad civil interesada en participar en las mismas;*

Que, en el marco de la Carta de Entendimiento suscrita por el Gobierno Regional de Apurímac y el Programa GFP Subnacional de la Cooperación Suiza - SECO, la mencionada cooperación, a través del Oficio 0019-C2.P3-2018-PGFPSN, recibido en fecha 22 de agosto de 2018, propuso la aprobación del Reglamento Marco para el Desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Apurímac y el Consejo Regional, con el objeto de normar el desarrollo de las Audiencias de Rendición de Cuentas, estableciendo los procedimientos para sus tres etapas: etapa preparatoria, etapa de ejecución y etapa post audiencia;

Que, la Sub Gerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, mediante Informe 133-2018-GRAP/09.01/SGPAT, de fecha 24 de setiembre de 2018, e Informe 143-2018-GRAP/09.01/SGPAT., de fecha 28 de noviembre del 2018, concluye en relación a la propuesta de Reglamento Marco para el desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas, que esta recoge los principios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otras normas relacionadas a ésta, debiendo ser aprobado a través de Ordenanza Regional;



GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

CONSEJO REGIONAL



Que, sobre el particular, con Opinión Legal 102-2018-GRAP/DRAJ, de fecha 24 de octubre de 2018, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica concluye que la propuesta de Reglamento Marco para el desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas se halla conforme con las previsiones legales vigentes y en armonía con el derecho fundamental de participación ciudadana relacionado con la rendición de cuentas;

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento Presupuesto, Acondicionamiento Territorial, Administración y Cooperación Técnica Internacional del Consejo Regional, emite el Dictamen 007-2018-GR.APURIMAC/CR-PPACTI, con opinión favorable para la emisión de la Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento Marco para el desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Apurímac y Consejo Regional de Apurímac;



Que, es atribución del Consejo Regional, "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional"; así lo establece el literal a) del Artículo 15° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 38° de la mismo cuerpo normativo, que señala: *"Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; siendo competencia constitucional el dictar las normas inherentes a la gestión regional"*;



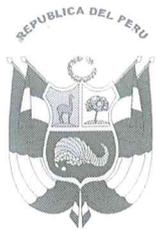
Por lo tanto, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional del Gobierno Regional de Apurímac, realizado en fecha, jueves 13 de diciembre del 2018, en el uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 27867, Ley Orgánica del Gobiernos Regionales, Leyes Modificadorias, Reglamento Interno del Consejo Regional; Dictamen favorable de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial, Administración y Cooperación Técnica Internacional y con el voto aprobatorio por **unanimidad** de sus Miembros; con dispensa del trámite de Lectura y aprobación del Acta;

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Reglamento Marco para el desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Apurímac, que consta de siete (07) Títulos, veintisiete (27) Artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, se publique la presente Ordenanza Regional en el Diario encargado de las publicaciones judiciales del Gobierno Regional de Apurímac y en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Apurímac y en el Portal de Transparencia Estándar en el ítem de Rendición de Cuentas del rubro Participación Ciudadana.



GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

CONSEJO REGIONAL



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, Gerencias y Sub Gerencias, Oficinas, Unidades Orgánicas y Órganos Desconcentrados y Descentralizados del Gobierno Regional de Apurímac el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO QUINTO.- DERÓGUESE, cualquier otra disposición regional vigente que oponga al presente dispositivo.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Apurímac para su promulgación.

En Abancay, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.



**EVELIN NATIVIDAD CAVERO CONTRERAS
CONSEJERA DELEGADA
CONSEJO REGIONAL DE APURÍMAC**

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado, en la ciudad de Abancay, sede central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.



**WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

REGLAMENTO MARCO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Finalidad

Fortalecer el desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Apurímac a través de lineamientos que promuevan la transparencia y faciliten la participación democrática y responsable de los ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 2°. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto normar el desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas, estableciendo los procedimientos para sus tres etapas: etapa preparatoria, etapa de ejecución y etapa post audiencia.

Artículo 3°. Marco normativo

- 3.1. Constitución Política del Perú (artículo 199°).
- 3.2. Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27783 (artículo 17° numeral 17.1).
- 3.3. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867 (artículo 8 numeral 3).
- 3.4. Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, (artículos 4°, 8° y 9°).
- 3.5. Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, Sección 2.3 – Objetivos de la Política, objetivo específico 9; Sección 2.4 – Principios Orientadores, literales c y d.
- 3.6. Plan de Acción de Gobierno Abierto, Resolución Ministerial N° 176-2015-PCM, Capítulo III – Compromisos, Literal C – Rendición de Cuentas, numeral 2.
- 3.7. Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, Capítulo III – Objetivos estratégicos y acciones del Plan, Sección 3.1. Acciones del Eje 1, Objetivo específico 1.1, acción 5.

Artículo 4°. Definición

Las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas son espacios de encuentro e información entre autoridades, funcionarios públicos, representantes de la sociedad civil organizada y población en general, que permiten informar a la población sobre los logros, avances, dificultades y perspectivas de gestión del gobierno regional.

Artículo 5°. Principios que orientan las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas.

- 5.1. **Transparencia:** Los funcionarios, funcionarias, servidores y servidoras públicos tienen el deber de presentar información clara y verdadera a la ciudadanía.

- 5.2. **Inclusión:** Es dirigida a la población en general, sin discriminaciones de ningún tipo (etnia, raza, lengua u otra condición).
- 5.3. **Participación:** Es un espacio en donde la población puede participar y debatir sobre lo informado o explicado.
- 5.4. **Respeto:** Es un espacio de escucha activa y respeto en el intercambio de opiniones.
- 5.5. **Neutralidad:** Se debe favorecer la participación de los diversos grupos de la población, no solo de aquellos que manifiesten una opinión favorable a la gestión.
- 5.6. **Publicidad:** No existe limitaciones para el conocimiento del contenido de la audiencia, los resultados, documentos producto de ella, estarán a disposición de los ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 6°. Ámbito de aplicación

Este reglamento es de obligatoria aplicación a las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas programadas por el Gobierno Regional de Apurímac y cualquier otra dependencia administrativa pública que funcione bajo su jurisdicción y competencia.

Artículo 7°. Temas a tratar

Los temas a tratar en la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas serán presentados de manera articulada y tomando como eje principal de referencia al Plan de Desarrollo Regional Concertado. Estos temas abordan como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Nivel de ejecución presupuestal para el cumplimiento del Plan Operativo Institucional (POI).
- b. Nivel de ejecución de los proyectos de inversión, inclusive los aprobados en el marco del presupuesto participativo.
- c. Gestión de principales programas y/o servicios públicos específicos, con indicadores de cobertura y calidad.
- d. Planes de mejora institucional sobre la calidad de los servicios públicos, así como los avances, dificultades y lecciones aprendidas en su ejecución.
- e. Adopción de políticas públicas regionales y el avance en su implementación.
- f. Disposiciones regionales emitidas y el impacto obtenido con la emisión de dichas normas.
- g. Nivel de ejecución del Plan de Adquisiciones y Contrataciones de bienes, servicios y obras (montos comprometidos, proveedores, cantidad y calidad de los bienes, servicios y obras adquiridos y contratados, y las necesidades satisfechas).
- h. Acciones para promover la implementación de los mecanismos de transparencia o control social en la gestión regional.
- i. Funcionamiento de espacios de concertación, como el Consejo de Coordinación Regional (CCR, los Consejos de Coordinación de Salud y Educación), así como otros mecanismos de participación ciudadana que existan en el territorio.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 8°. Responsabilidad institucional

La realización de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas es responsabilidad del Gobernador o Gobernadora Regional, como autoridad política del Gobierno Regional.

Artículo 9°. Responsables en la organización

En la realización y desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas participan los diferentes órganos e instancias del gobierno regional, los cuales asumen diferentes responsabilidades. Entre ellos se encuentran:

- 9.1. **La Gobernación Regional**, como órgano ejecutivo del gobierno regional. Le corresponde:
 - a. Proponer el reglamento para el desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas.
 - b. Aprobar la agenda y el informe de rendición de cuentas.
 - c. Emitir la convocatoria.
 - d. Realizar la rendición de cuentas.
- 9.2. **El Consejo Regional**, como órgano normativo y fiscalizador. Le corresponde:
 - a. Aprobar el reglamento de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas y de todas las normas complementarias que favorezcan el desarrollo de este mecanismo de control y participación ciudadana.
 - b. Difundir información sobre la producción normativa.
 - c. Verificar la exactitud y veracidad de la información que el Gobernador o Gobernadora Regional presenta ante la población.
- 9.3. **El Consejo de Coordinación Regional**, como órgano consultivo del gobierno regional. Le corresponde:
 - a. Emitir opinión sobre el reglamento de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas.
 - b. Participar en la definición de la agenda de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas.
- 9.4. **La Gerencia General Regional**
 - a. Proponer la agenda.
 - b. Liderar la difusión de la convocatoria a la audiencia pública.
 - c. Elaborar el informe final de rendición de cuentas y el resumen ejecutivo.
- 9.5. **La Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.**
 - a. Coordinar y recabar la información para la elaboración del informe de rendición de cuentas.
 - b. Centralizar y sistematizar la información.

- 9.6. Los Órganos de Línea, Direcciones Regionales y Unidades Ejecutoras del GORE Apurímac, a quienes les corresponde:**
- a. Brindar la información a nivel de avance y logro de objetivos, sobre sus respectivas unidades orgánicas de manera oportuna para la rendición de cuentas.
 - b. Colaborar en la organización y desarrollo de la audiencia pública.

Artículo 10°. Número y lugar de las audiencias

El Gobierno Regional realizará, como mínimo, dos (02) Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas al año, una en la capital de la región y otra en una provincia distinta. El lugar será determinado por el Gobernador o Gobernadora Regional, de acuerdo con los siguientes criterios: Densidad poblacional, posibilidades de traslado y costo, condiciones económico – sociales, resultados de logros a ser mostrados en dicha provincia y/o el pedido expreso de la población.

Artículo 11°. Convocatoria

La convocatoria será realizada con un plazo no menor a treinta (30) días calendario previos al desarrollo de la audiencia y debe contener:

- Fecha, hora y lugar de la audiencia.
- La agenda y plazos para observación de la agenda.
- Lugar y plazo para la inscripción de participantes; entre otros aspectos.

La convocatoria se difundirá a través de comunicaciones escritas a cada una de las organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas. Además, debe ser publicitada en el Portal Institucional del Gobierno Regional y en los medios de comunicación de los que pueda hacer uso el Gobierno Regional que aseguren el conocimiento de la ciudadanía en general.

Artículo 12°. Agenda de la audiencia

La agenda, que será difundida junto a la convocatoria, debe fijar los temas sobre los cuales se realizará el informe de rendición de cuentas.

Los ciudadanos y ciudadanas dispondrán de un plazo de siete (07) días hábiles contados a partir de su difusión, para realizar las observaciones a dicha agenda y proponer nuevos temas que sean de su interés.

Las observaciones deben ser presentadas por escrito de manera presencial en la entidad o virtual a través del Portal Institucional del Gobierno Regional y/o otros mecanismos que se dispongan.

A partir de las observaciones y aportes realizados por los ciudadanos y ciudadanas se elaborará la agenda final, la cual debe ser publicada con un plazo no menor a siete (07) días calendarios previos al desarrollo de la audiencia.

Artículo 13°. Resumen ejecutivo

El resumen ejecutivo es una versión resumida del informe de rendición de cuentas, presentado con un lenguaje sencillo y en formato amigable.

El resumen ejecutivo debe ser difundido a través del Portal Institucional y otros mecanismos que se consideren necesarios, con un plazo no menor a siete (07) días hábiles previos al desarrollo de la audiencia. Sin perjuicio de lo anterior, se considerará su difusión el mismo día de la audiencia pública.

TÍTULO III PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 14°. Derechos y obligaciones de los participantes

Los participantes de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas tienen los siguientes derechos:

- Derecho a hacer uso de la palabra para realizar preguntas o comentarios referente a los temas detallados en la agenda de rendición de cuentas.
- Derecho a recibir información referente a los temas objeto de rendición de cuentas previo al desarrollo de la audiencia pública.
- Derecho a solicitar información detallada referente a los temas objeto de rendición de cuentas, durante o después del desarrollo de la audiencia pública.

Los participantes de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas tienen las siguientes obligaciones:

- Respetar el orden de participación establecido para las intervenciones.
- Emplear vocabulario adecuado al realizar las intervenciones.
- Respetar las ideas de todos los participantes de la audiencia pública.

Artículo 15°. Inscripción de participantes

La inscripción de los participantes es libre y gratuita y se efectuará bajo dos modalidades:

Representación individual: Ciudadanos que a título personal se inscriban en el libro de registro.

Representación Colectiva: Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil, que son acreditados por sus respectivas organizaciones para participar en la audiencia pública.

Artículo 16°. Plazo y modalidades de inscripción

La inscripción de los participantes se iniciará junto con la convocatoria y podrá ser realizada hasta el mismo día del desarrollo de la audiencia pública.

La inscripción será realizada de manera presencial o virtual:

Presencial: En la entidad, en la oficina que se designe para tal fin, a través de una ficha de inscripción en la cual se debe indicar la modalidad de participación, asistente u orador, en caso requiera hacer uso de la palabra.

Virtual: A través de un registro en línea ubicado en el Portal Web Institucional, en el cual se debe indicar la modalidad de participación, asistente u orador, en caso requiera hacer uso de la palabra.

La inscripción contribuirá a ordenar la audiencia, pero no limitará la participación, se tomará como única limitación la capacidad del local y, para hacer uso de la palabra, los tiempos previstos en el programa de la audiencia.

Artículo 17°. Publicación de lista de participantes

La relación de las personas inscritas para participar como asistentes y oradores será publicada en el Portal Institucional con tres (03) días de anticipación al desarrollo de la audiencia, siendo que esto no limita que las inscripciones se realicen hasta el mismo día de la audiencia pública.

TÍTULO IV DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 18°. Registro de los asistentes

El registro de los asistentes a la audiencia Pública se realizará a la entrada del local donde se llevará a cabo la audiencia, desde una (01) hora previa a su inicio.

Artículo 19°. Moderador

La audiencia pública estará conducida por un Moderador, quien tiene las siguientes funciones:

- Presentar la agenda y explicar las reglas del evento para el desarrollo de la audiencia pública.
- Garantizar que todos los participantes que intervengan tengan el mismo tiempo de uso de la palabra.
- Instar a los participantes a guardar orden durante el desarrollo de la audiencia pública.

Artículo 20°. Mesa Directiva

La mesa directiva estará conformada por el Gobernador o Gobernadora Regional, conjuntamente con los principales funcionarios y funcionarias de gobierno regional; quienes se encargarán de la exposición del informe de rendición de cuentas o absolverán las preguntas de los asistentes o precisarán y complementarán algunos temas que expongan.

Artículo 21°. Apertura de la sesión

La audiencia pública, se desarrollará en el lugar y hora previstos en la convocatoria. La apertura de la sesión estará a cargo del Gobernador o Gobernadora.

Artículo 22°. Informe de rendición de cuentas

El informe de rendición de cuentas debe desarrollar detalladamente todos los puntos de la agenda, el contenido debe ser ordenado, claro, preciso y sencillo, además ser realizado en el idioma predominante de la sede de la audiencia.

La exposición del informe de rendición de cuentas estará a cargo del Gobernador o Gobernadora o los funcionarios o funcionarias que se designe, el cual debe ser desarrollado en un tiempo referencial de (01) hora, debiendo de apoyarse -preferentemente y si existiesen los recursos- en soportes audiovisuales a fin de poder asegurar la comprensión de los participantes.

Artículo 23°. Diálogo

La intervención de los participantes se realizará después de la exposición del informe de rendición de cuentas, de acuerdo al orden de inscripción como oradores, manteniendo un ambiente de respeto y cordialidad.

El tiempo destinado para cada intervención será de tres (03) minutos, y, si el caso lo amerita, se considerará una repregunta con un tiempo no mayor a dos (02) minutos.

Las intervenciones deben estar relacionadas a los temas fijados en la agenda de la audiencia. Después de las intervenciones de los ciudadanos y ciudadanas, las preguntas realizadas en dichas intervenciones serán respondidas por el Gobernador o Gobernadora Regional o por el responsable competente designado.

Artículo 24°. Acta de la sesión

La audiencia pública de rendición de cuentas concluirá con la suscripción de un acta, por parte de los funcionarios, funcionarias y participantes que deseen realizarlo.

Dicha acta dejará constancia de lo actuado en el desarrollo de la audiencia, destacando las principales conclusiones, así como los compromisos asumidos.

TÍTULO V ETAPA POST AUDIENCIA

Artículo 25°. Difusión del Informe de Rendición de Cuentas

El Informe de rendición de cuentas debe ser difundido en el Portal Institucional de la entidad, con un plazo no mayor a treinta (30) días calendario después de haberse desarrollado la audiencia pública.

Artículo 26°. Evaluación interna

El gobierno regional debe efectuar una evaluación interna sobre el desarrollo de la audiencia, considerando las acciones de la etapa preparatoria y la etapa de la ejecución, así como respecto a los compromisos asumidos y los reclamos o solicitudes recibidas.

Los resultados de dicha evaluación serán socializados con el personal de la institución, para que éstos tomen conocimiento de la percepción de la comunidad respecto de la gestión institucional.

Artículo 27°. Seguimiento a los compromisos asumidos y a la atención de las solicitudes o reclamos planteados

Se atenderá las demandas y sugerencias de la ciudadanía de manera oportuna, informándose de todo ello, mediante el Portal de Transparencia Estándar en el rubro de participación ciudadana.

Asimismo, en la siguiente audiencia pública de rendición de cuentas se debe informar sobre las acciones adoptadas por el gobierno regional para atender a los pedidos de la ciudadanía y para cumplir con los compromisos asumidos y sus resultados.

TÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primero:

La participación de la Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Poder Judicial y Ministerio Público, garantizarán la imparcialidad y/o neutralidad, transparencia y veracidad de la audiencia pública.

Segundo:

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán absueltos por la Gerencia General Regional, siendo ratificados por el Gobernador o Gobernadora Regional, quien, de ser el caso, dictará las normas complementarias mediante Decreto o Resolución Ejecutiva según corresponda a la naturaleza de los aspectos a ser regulados.

Anexo 01

Ficha de inscripción para participar en la audiencia pública de rendición de cuentas

I. NÚMERO DE INSCRIPCIÓN

II. FECHA DE INSCRIPCIÓN

III. MODALIDAD DE PARTICIPACIÓN

Asistente

Orador

IV. TIPO DE REPRESENTACIÓN

Individual

Colectiva

V. DATOS DEL PARTICIPANTE

3.1. Apellidos y Nombres

3.2. Sexo

Femenino

Masculino

3.3. Domicilio

Provincia

Distrito

Dirección

3.4. Documento de Identidad

N° DNI

3.5. Institución a la que representa (Rellenar sólo si el tipo de representación es colectiva)

3.6. Correo electrónico

3.7. Teléfono

3.8. Temas de interés para la audiencia